



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA
ILMO. SR. ALCALDE
CALLE MERCADO CHICO, 1
05001 ÁVILA

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1697/2023

Asunto: Varios servicios municipales/ Deficiencias/ Barrio de Bernuy-Salineró

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1697/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, por su reflejo en los medios de comunicación, de la existencia de posibles carencias y deficiencias en la prestación de algunos servicios municipales en el barrio de Bernuy-Salineró de su localidad.

Según se desprendía de la información publicada, no se realizaba una adecuada prestación de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos, aludiendo fundamentalmente la falta de realización de tareas de desbroce en los espacios públicos del barrio y a la ausencia de papeleras. En cuanto a la recogida de residuos urbanos se hacía referencia a que las frecuencias implantadas serían inadecuadas para la correcta prestación del servicio, sobre todo en determinados momentos del año, lo que podía provocar mayor suciedad, olores y otros inconvenientes asociados.

Se señalaba, además, que las zonas infantiles de este barrio se encontraban en muy mal estado, y alguno de los equipos de juego instalados estaban rotos y/o resultaban obsoletos, lo que suponía un riesgo cierto de accidentes para los menores que los utilizaban. Por último, se aludía a la situación de la zona polideportiva del barrio, cuyo vallado se encontraba roto en varios puntos, careciendo de iluminación.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En concreto se requirió:

En relación con el servicio de limpieza viaria, un informe sobre las labores de limpieza que se realizan en el barrio anexionado de Bernuy-Salineró, concretando la



frecuencia, la periodicidad y los medios (personales y materiales) empleados en estas labores.

En cuanto al servicio de recogida de residuos urbanos debía indicarnos el número y clase de dispositivos de recogida de residuos urbanos instalados en esta zona, señalando si resultaban suficientes para atender las demandas de los vecinos residentes en la misma. Debía concretar, en cada uno de los casos, las frecuencias establecidas para la recogida de las distintas fracciones, especificando si se reforzaba el servicio en momentos concretos (periodo estival, fiestas locales, etc.).

En cuanto a la situación de la/s zona/s de juego infantil, debía remitir un informe sobre la situación de las existentes en el barrio de Bernuy-Salineró, especificando su ubicación (jardín, calle, plaza). Además se debía indicar si dichas zonas de juego se encuentran suficientemente alejadas y/o protegidas (cerramiento o vallado perimetral) del tráfico rodado y concretar el estado en el que se encontraba dicho vallado perimetral.

Igualmente, se solicitó información sobre las labores de limpieza, conservación y mantenimiento que se realizaban tanto en los equipamientos de juego infantil como en las superficies, concretando los elementos de juego instalados y la situación de cada uno de ellos (antigüedad, materiales, etc.). Le solicitamos que se especificara si tales zonas contaban con superficie de amortiguación y si existían carteles informativos sobre las edades de uso recomendadas, teléfonos de emergencia etc.

Por último y en relación con las instalaciones deportivas, debía enumerar todas las existentes en la zona, concretando el estado tanto de la superficie de juego como de los equipos instalados (porterías, canastas, etc.). Además se debía especificar cuál era la situación del vallado perimetral instalado, concretando si contaba con alumbrado y/o con alguna otra instalación auxiliar (vestuarios, almacén, etc.)

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Servicio de Limpieza viaria:

Frecuencia 1 vez/semana

Medios para en nivel IV: 1 operario con vehículo auxiliar.

El nivel IV con 1 operario para los servicios en los polígonos industriales y los Barrios anexionados. El servicio de limpieza viaria incluye el vaciado de papeleras.

Cualquier actuación a mayores de las indicadas se realiza con la brigada de la concesionaria del servicio de limpieza viaria, según disponibilidad.



Servicio de Recogida de Residuos:

Fracción Resto: frecuencia 2 veces por semana, 2 ubicaciones, 6 contenedores.

Fracción Envases Ligeros: frecuencia 1 vez por semana, 2 ubicaciones, 3 contenedores

Fracción Papel Cartón: frecuencia según necesidades, 1 ubicación, 1 contenedor.

Enseres: según necesidades.

Durante las fiestas que se producen en el mes de agosto se realizan limpiezas y recogidas puntuales”.

A la vista de la información recabada, se acordó visitar el barrio anexionado de Bernuy- Salinero, para contrastar los datos proporcionados y examinar la situación de alguna de las infraestructuras públicas (zona infantil y zona deportiva) a las que hacíamos referencia en esta actuación de oficio, pero sobre las que nada se indicaba en el informe evacuado por ese Ayuntamiento. La visita se realizó en la primera quincena del mes de septiembre de 2024 y durante la misma se captaron las fotografías que se han incorporado a esta resolución.

Teniendo en cuenta toda la información disponible, procede efectuar algunas consideraciones.

1º. En relación con los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

Como V.I. conoce tanto el servicio de limpieza viaria, como la recogida de residuos urbanos son, conforme a la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 26.1 a), servicios públicos mínimos y obligatorios, que deben prestarse a todos los vecinos del municipio en condiciones de igualdad y con una calidad adecuada.

Resulta cada vez más evidente que el nivel de exigencia de los ciudadanos respecto de la prestación de los servicios públicos ha aumentado, y sobre todo en los servicios en los que puede existir una afectación de la salud pública o del medio ambiente, como los mencionados en este caso, y, en ese sentido, las administraciones más próximas al ciudadano deben realizar un esfuerzo para una prestación de los mismos con calidad y continuidad, y de una manera lo más homogénea posible dentro de su ámbito territorial.

En este caso y durante nuestra visita comprobamos que las calles de este barrio, en general, se encontraban en adecuadas condiciones de limpieza y se había realizado el desbroce de la mayor parte de las zonas públicas, aunque algunas instalaciones, como la

pista polideportiva no cumplieran con unos mínimos aceptables y había abundantes restos de envases, latas y otros desechos.



Es posible que esta suciedad responda a un momento concreto, pero debemos advertir que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y a un entorno libre de residuos, y que son los poderes públicos los que tienen la obligación de garantizar este derecho. Es evidente que mantener las condiciones mínimas de limpieza e higiene en las zonas públicas constituye una responsabilidad municipal, pero también de todos los ciudadanos, que deben utilizar todos los espacios públicos de manera cívica, evitando su degradación y deterioro, y por ello y para fomentar la colaboración ciudadana en esta materia, quizá fuera conveniente la colocación de alguna papelera más en algún punto de esta localidad cuyo uso público sea más intenso, como en la zona de la pista polideportiva o el área infantil, siempre que sea posible, así como en aquellas otras calles o plazas que carezcan de ese tipo de mobiliario urbano y que, por sus circunstancias, lo requieran.

En cuanto a la recogida de residuos, observamos instalados grupos de contenedores en al menos dos ubicaciones distintas y también una “isla” que agrupaba distintos dispositivos de recogida selectiva.

En todas estas ubicaciones observamos la existencia de residuos en el exterior de los dispositivos, lo que podría venir a demostrar el planteamiento de nuestra actuación de oficio, esto es, que en determinadas ocasiones el número de dispositivos instalados y/o la frecuencia con la que se realizan las labores de recogida/vaciado no resultan adecuadas para atender las necesidades de los residentes en este barrio.



Como habitualmente recordamos, los Ayuntamientos tienen plena potestad para la organización y regulación del servicio de recogida de residuos urbanos, aunque al hacerlo deben tratar de cohonestar el interés general con el particular de los usuarios del servicio, intentando, en la medida de lo posible, que los dispositivos instalados sean suficientes para las necesidades de la población, por aludir exclusivamente a una de las cuestiones a las que se refiere esta actuación de oficio.

En este sentido y puesto que la presencia de los dispositivos de recogida en la vía pública puede afectar a las condiciones de salubridad en que realizan los ciudadanos su vida diaria, su situación debe ser objeto de un especial seguimiento y control por parte de las autoridades municipales, para garantizar el correcto uso de los mismos por parte de los vecinos, procediendo a incrementar las labores de vigilancia en las zonas en las que se detecte que el depósito de basura por parte de la ciudadanía se realiza de manera inapropiada (fuera de los contenedores y/o al margen de los horarios de depósito).



Debe efectuar ese Ayuntamiento un esfuerzo para detectar si existe alguna ubicación que necesite un refuerzo en cuanto al número de dispositivos instalados y/o una mayor frecuencia en la recogida, favoreciendo así, desde la propia administración local, dichas labores, ya que habitualmente esta tarea se realiza por una única persona desde el propio camión y es necesario que todos los residuos se encuentren dentro de los contenedores para su retirada.

2º. En relación con la situación de la pista polideportiva.

En primer lugar debemos remitirnos a las indicaciones que se contienen en nuestro informe especial sobre la seguridad en las zonas deportivas municipales (Q 010-13/06),



que puede ser consultado íntegramente en nuestra web y a las recomendaciones que en el mismo efectuábamos para garantizar los derechos de los usuarios.

Como V.I. conoce, La Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, en su artículo 10, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras, las siguientes competencias:

“a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.

b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.

c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas”.

En este sentido debemos indicar que las instalaciones y el equipamiento o material deportivo puede representar un potencial peligro para los usuarios, especialmente para los más jóvenes, si, por ejemplo, hay esquinas o bordes afilados, o tienen salientes; o existen obstáculos en las zonas de juego dónde puedan golpearse los jugadores o los usuarios.

Para evitar todas estas contingencias existen una serie de normas europeas relacionadas con el deporte, normas UNE o UNE-EN que si bien no son de obligado cumplimiento, sí es posible que la Administración competente las haga obligatorias mediante normas jurídicas del rango legal exigible, o simplemente exija su cumplimiento en los pliegos de prescripciones técnicas de los Proyectos de Construcción o en los Contratos de suministro del material deportivo.

Estas normas recogen fundamentalmente criterios de adecuación a la función para las que han sido diseñadas, esto es, dimensiones reglamentarias, resistencia, durabilidad y criterios de seguridad, por ejemplo: estabilidad, resistencia de los componentes, etc.

En este caso, el área deportiva analizada es una pista multiusos que cuenta con dos porterías de fútbol sala y dos canastas de baloncesto. Se trata de una instalación que responde a una tipología habitual en las zonas rurales de nuestra Comunidad Autónoma, ya que se trata de una instalación al aire libre y sin vigilancia.



Esto tiene una repercusión directa en su estado de conservación, con especial incidencia en el estado de la superficie destinada al juego y también de las porterías y canastas.

En cuanto a la superficie, durante nuestra visita comprobamos que, en general, se encontraba en un estado aceptable, sin deformidades ni degradaciones importantes que pudieran llegar a afectar a la seguridad de los usuarios. Más deficiente era la situación de porterías y canastas, ya que ninguno de estos equipos contaban con redes y aunque en su diseño parecían cumplir con las dimensiones reglamentarias, solo las porterías se encontraban ancladas al suelo, mientras que la situación de las canastas no las hacía estables frente al vuelco, ya que no contaban con cajetines anclados al suelo, ni fijaciones, sino tan solo se mantienen mediante un sistema muy rudimentario de contrapesos.



Deben retirarse de esta instalación los elementos que no se encuentran en uso u otros objetos peligrosos, como las piedras de grandes dimensiones y/o el palé que se observa en la fotografía, para evitar que pueda causar lesiones por impacto. Se debe reparar el vallado perimetral, ya que haya elementos que aparecen rotos y/o deteriorados.

En este punto debemos recordar que hay sentencias que han reconocido la existencia de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y, por tanto, han condenado a las mismas a abonar fuertes indemnizaciones por accidentes causados en zonas deportivas (Cfr. STSJ de Castilla y León 5 de junio de 2006 y STS 1 de diciembre de 2003), ya que unas instalaciones que no ofrecen las adecuadas medidas de seguridad para la práctica del deporte son determinantes para apreciar responsabilidad de su titular,

puesto que la persona que decide utilizarlas lo hace precisamente para disminuir los riesgos de la práctica deportiva fuera de estos recintos.

3°. En relación con la situación de las zonas infantiles ubicadas en el Barrio anexionado de Bernuy-Salinero.

En nuestra visita comprobamos que existen dos zonas de juego infantil, con distintos equipos de juego instalados encada una de ellas y que parecen corresponderse con distintas edades de uso.

Ninguna de las zonas cuenta con carteles informativos ni con vallado perimetral, encontrándose ambas muy cercanas a la calzada destinada al tránsito de vehículos.



En cuanto a los equipos instalados, alguno de ellos aparece muy deteriorado (como la estructura que se muestra en la fotografía) y desconocemos si cumplen, en este momento, con la normativa europea de seguridad sobre equipos de juego infantil, normas UNE-EN 1176 y 1177. Por ello, se debe efectuar una revisión de dichos equipos, comprobando el estado de los elementos móviles (sujeciones de columpios y balancines) y de las protecciones laterales en los toboganes; tampoco ningún equipo presenta holguras que puedan permitir un atrapamiento de ropa, pelo, etc.

La CE 1978 garantiza el derecho de todos a la vida, a la integridad física y a la salud. Asimismo garantiza a los niños la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Uno de los Textos Internacionales suscritos por España en relación con la infancia es la Convención Internacional de Derechos del Niño, en cuyo artículo 31 se recoge el derecho de los niños al descanso, al esparcimiento y al juego, así como también a la vida y al más alto nivel posible de salud.



En cuanto a las superficies, la norma UNE 1177 hace referencia a las garantías de seguridad que debe tener la superficie de amortiguación instalada en el área de juego. En este caso y en ambas zonas infantiles la superficie es de arena, grava o similar y se encuentra absolutamente compactada.

Las superficies de arena no están desaconsejadas en las zonas de juego infantil, de hecho en ocasiones se instalan areneros como un posible juego más, aunque deben realizarse en ellas una limpieza y mantenimiento periódico, para evitar acumulación de suciedad y que, en momentos concretos, los anclajes de los equipos queden al descubierto y se reduzca, por la compactación, su capacidad de amortiguación.

Las superficies de las áreas de juego sirven para prevenir los efectos de una caída y las lesiones que de la misma se puedan derivar, por lo que constituyen un elemento más de seguridad, por ello resultan más adecuadas las superficies de caucho o de materiales similares, puesto que tienen una mayor capacidad de amortiguación, son más fáciles de limpiar e impiden la presencia de objetos peligrosos que puedan no ser apreciados a simple vista.

Por ello, creemos que debe valorar ese Ayuntamiento la posibilidad de sustituir las superficies de amortiguación de las zonas de juego infantil situadas en este barrio anexionado, cuando le resulte posible, realizando mientras tanto en la misma las labores de limpieza y aportación de materiales necesarias para garantizar la seguridad en el uso de los equipos de juego.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de intensificar las labores de limpieza que se realizan en el barrio anexionado de Bernuy-Salineru, perteneciente a su municipio, examinando especialmente la situación de los lugares que presentan un uso público más intenso, como la pista polideportiva de esta población, valorando la posibilidad de instalar papeleras en los mismos para favorecer, así, la colaboración ciudadana en la limpieza de los espacios públicos.

SEGUNDA: Que en su caso, se revise el número de dispositivos de recogida de residuos instalados en este barrio o la frecuencia establecida para su recogida, sobre todo en determinados momentos o épocas del año, incrementando su número para evitar que se generalicen las conductas ciudadanas inapropiadas como las que se refieren en esta resolución y que tanto perjudican el servicio.



TERCERA: Que se adopten las medidas necesarias para que la zona deportiva situada en el Barrio de Bernuy-Salinero se adecúe a las normas de seguridad aplicables, especialmente en cuanto al anclaje de los elementos móviles, realizando en la misma un mantenimiento periódico, regular y actuando, prioritariamente, tanto sobre su vallado perimetral como en las porterías y canastas allí instaladas, dado el nivel de deterioro que presentan.

CUARTA: Que, en su caso, se adopten las medidas necesarias para mantener las zonas de juego infantil en condiciones de ser usadas por los menores con total seguridad, corrigiendo las deficiencias que adviertan en los equipos instalados y/o sustituyendo la superficie de amortiguación por un suelo de caucho o similar, para contribuir así a la mejora de la seguridad de estas áreas de esparcimiento infantil.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López